

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 98

TEGUCIGALPA, AGOSTO 12 DE 1893.

NUMERO 275.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Renuncia del Señor Presidente de la República, General Don Ponciano Leiva.—Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

### PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Circular á los Gobernadores Políticos departamentales.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Jorge Rus.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don León Padilla.—Acuerdo denegando una solicitud de la Señora Felipa Gómez Amador.—Acuerdo dispensando una publicación de edictos.

HACIENDA.—Acuerdo nombrando, interinamente, Fiscal General de Hacienda.—Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Comayagua.—Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de El Rosario.—Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Siguatepeque.—Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de San Antonio.—Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Esquías.—Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Meámbar.—Acuerdo disponiendo que para el traslado de especies fiscales de una á otra Administración, se extiendan guías, y se ordena á los Alcaldes Municipales dar conocimiento mensual de las extendidas.

FOMENTO.—Acuerdo traspasando una zona mineral.—Acuerdo concediendo una prórroga.—Acuerdo prorrogando un amparo á Mr. Alfred E. Morgans en la propiedad de varias minas.—Acuerdo amparando por un año á la Compañía Francesa de Honduras en la posesión de una zona mineral.—Acuerdo en que se manda poner á la orden de Don Felipe Pavón la suma de treinta y seis pesos.—Acuerdo concediendo al Señor Don Alonso Valenzuela, privilegio exclusivo por diez años para establecer una fábrica de manufacturar telas de algodón y mezcladas.

### PODER LEGISLATIVO.

Renuncia del Señor Presidente de la República, General Don Ponciano Leiva.

### SOBERANO CONGRESO NACIONAL:

Al hacerme cargo del Mando Supremo de la República, manifesté que lo aceptaba, con la intención de servir un tiempo menor que el período señalado por la Constitución. Pensaba en aquellos momentos que con una política moderada é imparcial, pronto haría olvidar las rencillas creadas por el espíritu de oposición, y avivadas por la lucha electoral, en una porción de mis conciudadanos; y que fijando un nuevo punto de partida para que la República continuase tranquila su marcha en la

vía del progreso, podría retirarme á la vida privada, cuya quietud reclamaban mi edad y mis convicciones. Desgraciadamente la actitud belicosa de los adversarios de mi Gobierno, no dió lugar á la realización del primero de mis propósitos, y vino el estado de guerra civil con sus fatales consecuencias. Sostuve la lucha victoriosamente. Mas la fatiga extraordinaria de varios meses, y las impresiones causadas por las desgracias ocurridas en la contienda de hermanos, afectaron de tal modo mi salud, que fué necesario el depósito del Poder, que verifiqué en el Señor Ministro de la Guerra, el 2 de Febrero último, abrigando la esperanza de que este cambio y las innovaciones realizadas en el Ministerio, darian lugar á un avenimiento pacífico con los jefes de la oposición, que se preparaban para nueva lucha armada.

El tiempo que he estado separado del Gobierno, no ha sido suficiente para el restablecimiento completo de mi salud, y continúo en estado valetudinario; por esta causa, y consecuente con lo que dije en el acto de dárseme posesión del Mando Supremo, vengo respetuosamente ante el Soberano Congreso Nacional, á hacer, como formalmente hago, dimisión de la Presidencia de la República, quedando muy agradecido á los pueblos que me honraron con su confianza.

Omito presentar documentos justificativos, por ser notoria la causa en que apoyo mi renuncia.

S. C. N.

Santa Cruz, 15 de Julio de 1893.

P. LEIVA.

### ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Williams y concurrieron los Diputados Zelaya, Carrasco, Bendaña, Matute, Maradiaga, Flores, Castillo, Vásquez, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Zelaya Vijil, Mejía, Chacón, Trejo, Cabrera, Alvarado Guerrero, Agüero, Alvarado, Córdova, González, Guirst, Sánchez, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Leída el acta anterior, sin discusión fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con un telegrama, en que el Representante Cubero manifiesta no poder concurrir á las presentes sesiones por encontrarse enfermo; y, habiendo pre-

guntado el Presidente si la Cámara tenía á bien haber por incorporado al Diputado Suplente por el Departamento de Cholnteca, Don Rubén Sanchez, que se hallaba en el Salón del Congreso, se resolvió de conformidad. En consecuencia, el Diputado Sánchez prestó la promesa constitucional, lo mismo que el Diputado Guirst, propietario por el Departamento de Copán, que también se hallaba presente, quedando ambos incorporados.

Se dió lectura á la renuncia del Señor Presidente Leiva y al dictamen de la Comisión respectiva, la cual es de parecer que se admita la renuncia expresada, por ser justas las causas en que el Benemérito General Leiva la apoya; que se dé al Señor Leiva, en nombre del pueblo hondureño, un voto de reconocimiento por los importantes servicios que le ha prestado durante su vida pública, y que tal resolución se comunique al Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 70 de la Constitución. Se puso á discusión el dictamen en general.

El Señor Presidente manifestó: que para el mejor acierto en la discusión del dictamen aludido, deseaba que la Cámara resolviese previamente si debía someterse, para su votación, á una sola ó á tres deliberaciones, según que se le atribuyera ó no el carácter de ley al decreto en él formulado.

El Representante Bendaña dijo: que en su concepto, debía ponerse á discusión primero el dictamen y después el proyecto de decreto de la Comisión, por ser el último consecuencia de la resolución que se emitiese acerca del primero.

El Diputado Vásquez hizo uso de la palabra, manifestando que debía recaer la discusión sobre el proyecto de decreto, fundándose, entre otras razones, en la de que tal proyecto es la síntesis del dictamen.

El Secretario Soto dijo: que la discusión debía concretarse al punto previo de si el decreto debe ó no sufrir tres deliberaciones.

Alternaron en el uso de la palabra los RR. Quirós y Alvarado, sosteniendo el primero que el decreto debía someterse á tres deliberaciones, por afectar el carácter de ley; y opinando el segundo, que siendo el asunto de que se trata un acto del Congreso y no una ley, pues carece de las condiciones distintivas de ésta, una sola deliberación.

Tomada votación nominal, resultó por 23 votos contra 4, que debía someterse el enunciado dictamen á una sola deliberación.

Puesto á discusión el dictamen, el Representante Vásquez manifestó las razones que la Comisión había tomado en cuenta al formularlo en los términos en que lo había hecho; y sin ninguna objeción fué aprobada.

Se leyó y puso á discusión el proyecto de decreto, y el Diputado Soto hizo moción á fin de que el artículo 3.º se modificara, diciendo que se comunique al Ministro de la Guerra en vez de al Poder Ejecutivo, y que además se excite á dicho funcionario para que venga á prestar la promesa constitucional que todo funcionario debe otorgar antes de hacerse cargo de su empleo.

Puesta á discusión la moción del Representante Soto, hicieron uso de la palabra los Diputados Vásquez y Quirós, manifestando los motivos por los cuales, en su concepto, era inaceptable dicha moción.

El Representante Alvarado excitó al Diputado Soto para que formulara el artículo á que la moción se refería.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, la Secretaría dijo que continuaba la discusión acerca del proyecto de decreto de la Comisión y del artículo formulado por el Diputado Soto, de acuerdo con su moción, y que al efecto fué leído.

Alternaron en el uso de la palabra, los Representantes Córdova, Soto y Vásquez, sosteniendo el primero y el último que debía desecharse la moción del segundo, y aduciendo Soto nuevas razones en apoyo de su opinión.

Declarado suficientemente discutido el proyecto y tomada votación nominal, resultó aprobado por 24 votos contra 3, y se emitió en consecuencia el Decreto número 6.

El Diputado Quirós hizo moción á fin de que se nombrara una comisión del seno del Congreso, para que participara al Ministro de la Guerra que le había sido admitida su renuncia al Señor Presidente Leiva. No fué tomada en consideración.

Se suspendió la sesión y, continuada, la Secretaría preguntó á la Cámara, por disposición del Señor Presidente, si en su concepto el Decreto en que se admite la renuncia del Señor Presidente Leiva, debe firmarse por todos los Representantes ó sólo por los miembros de la Mesa. La Cámara resolvió lo último.

El Presidente dispuso, á petición del Representante Pineda (Don Anselmo), que el Diputado Flores forme parte de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

También dispuso, á indicación del Representante Chacón, que el Diputado Matute sustituya al Representante Meda en la Comisión de Guerra, y que forme parte de ella el Diputado Alvarado Guerrero, á quien por haberlo así solicitado se le excluyó de la de Gobernación.

Se designó á los Diputados Guirst y Carrasco, para la Comisión de Gobernación.

A petición del Representante Castillo, se dispuso que el Diputado Mejía sustituya al Representante Corrales en la Comisión de Fomento, y que el Representante Sánchez sustituya al mismo Señor Corrales en la de Justicia é Instrucción Pública.

Una Comisión nombrada por el Señor Presidente y compuesta de los Representantes A-

güero, Vásquez y Córdova, fué á poner en manos del Señor Ministro de Gobernación la nota en que se le comunica haber sido admitida la renuncia de Presidente de la República al Señor General Leiva.—Se suspendió la sesión.

Reanudada, la Comisión, por medio del Señor Diputado Agüero, dió cuenta de haber cumplido su cometido; y la Secretaría leyó las excusas enviadas por los Diputados Margarito López y Don Pedro A. Meda, para cuyo examen fueron nombradas, respectivamente, las Comisiones compuestas por los Representantes Pineda y Quirós, y Cabrera y Maradiaga. Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,  
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARRAHONA,  
D. S. D. S.

**PODER EJECUTIVO.**  
**GOBERNACION.**

Circular á los Gobernadores Políticos departamentales.

*Tegucigalpa, Agosto 10 de 1893.*

Señor Gobernador Político de

Tengo el honor de remitir á Ud., inclusa, una copia del Decreto Ejecutivo, por el cual, de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Constitución Política, se convoca al Pueblo Hondureño para que elija Presidente en la fecha designada en el mismo decreto.

La legislación electoral vigente garantiza al ciudadano hondureño la más amplia libertad en el ejercicio de la Suprema y trascendental función del sufragio, base fundamental del sistema político adoptado en la República; y es de alta importancia que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquellas leyes, las hagan observar en el momento solemne en que los pueblos van á elegir la persona que debe tomar á su cargo la dirección de sus destinos y de sus más caros intereses, puesto que toda coacción, todo fraude, toda intervención del Poder en acto tan grave y solemne, es un atentado contra el sistema republicano, que destruye ó anula los fueros de la ciudadanía consignados en la Constitución.

Inspirado el Señor Presidente en estas ideas y deseoso, por otra parte, de que en las elecciones que van á practicarse reine la libertad más completa, al mismo tiempo que la mayor sujeción á las leyes, me ha dado instrucciones para que recomiende á Ud. la observancia más estricta de aquellas que garantizan la libertad electoral, á fin de que el ciudadano que designe el voto de los pueblos tenga de su lado la opinión pública, que es de donde los Poderes constituidos derivan su fuerza y su prestigio.

El Señor Presidente confía en que Ud., poseído de las mismas ideas aquí expresadas, sabrá cumplir con las prescripciones antes referidas; y le será muy grato saber que en ese departamento, por virtud de las disposiciones que Ud. dicte y de la conducta observada por las autoridades, durante las elecciones, los

ciudadanos se han sentido enteramente dueños de sí mismos y en el pleno goce de sus derechos, para emitir sus votos conforme á su voluntad.

Con toda consideración soy de Ud. atento S. Servidor.

Por el Secretario de Estado, El Oficial Mayor,

*Guillermo Alvarado.*

**JUSTICIA.**

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Jorge Rus.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Julio 18 de 1893.*

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Don Jorge Rus, vecino de Minas de Oro, departamento de Comayagua, en la que pide dispensa de publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Jesús Morales; y considerando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
- 2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don León Padilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Julio 18 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por el Señor León Padilla, natural de Cedres y vecino de Cholteca, departamento del mismo nombre, en la que pide dispensa de la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Gertrudis Aguilar, del mismo vecindario; y considerando justas las causas en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—De conformidad; y
- 2.º—Que entere en la Administración de Rentas del departamento de Cholteca la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

Acuerdo denegando una solicitud de la Señora Felipa Gómez Amador.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Julio 19 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por la Señora Felipa Gómez Amador, de este vecindario, en la cual pide al Supremo Poder Ejecutivo que ordene la suspensión de la ejecución de la sentencia en que el Juzgado de Letras de lo Criminal la ha condenado á cinco meses once días de reclusión y al pago de cuarenta pesos de multa, por el delito de injurias proferidas contra Eulogia Banegas; fundando dicha solicitud en que, si bien pudo salvar oportunamente su responsabilidad, no le fué dable su-

ministrar á su defensor los justos y legales medios de justificación, por haber sido avanzada por los facciosos en 10 de Marzo próximo pasado, cuando se ocupaba de llevar víveres á las fuerzas del Gobierno en Tatumbla.

Considerando: que el Poder Judicial es independiente del Ejecutivo, y que este último no tiene facultad ninguna para ordenar la suspensión de las resoluciones de los Tribunales de Justicia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

Acuerdo dispensando una publicación de edictos:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Julio 20 de 1893.*

Siendo justos los motivos en que el Señor Teodoro Murillo, vecino de Yuscarán, se funda para solicitar dispensa de publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señora Pastora Blanco, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á dicha solicitud; y

2.º—Que el interesado entere en la Administración de Rentas de Yuscarán la suma de diez pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

## HACIENDA.

Acuerdo nombrando, interinamente, Fiscal General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

Habiéndose concedido dos meses de licencia al Fiscal General de Hacienda, Licenciado Don Saturnino Medal, y tomando en consideración la honradez y aptitudes del Señor Licenciado Don Leovigildo A. Casco, el Presidente

ACUERDA:

Encargarlo interinamente de la Fiscalía General de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Toribio Reina, Receptor de Rentas del círculo de Comayagua, departamento del mismo nombre, asignándole un 1 p.₶ sobre la realización mensual, en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de El Rosario.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Camilo Pereira, Receptor de Rentas del círculo de El Rosario, departamento de Comayagua, asignándole un 2 p.₶ sobre la realización mensual, en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Siguatepeque.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Inocente Morales, Receptor de Rentas del círculo de Siguatepeque, departamento de Comayagua, asignándole un 2 p.₶ sobre la realización mensual, en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de San Antonio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Julián Montes, Receptor de Rentas del círculo de San Antonio, departamento de Comayagua, asignándole un 2 p.₶ sobre la realización mensual, en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Esquías.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Fernando Cubas, Receptor de Rentas del círculo de Esquías, departamento de Comayagua, asignándole un 2 p.₶ sobre la realización mensual, en pago de sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo nombrando Receptor de Rentas del círculo de Meámbar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Vicente Buezo, Receptor de Rentas del círculo de Meámbar, departamento de Comayagua, asignándole en pago de sus servicios un 2 p.₶ sobre la realización mensual.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo dispeniendo que para el traslado de especies fiscales de una á otra Administración, se extiendan guías, y se ordena á los Alcaldes Municipales dar conocimiento mensual de las extendidas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Agosto 7 de 1893.*

El Presidente de la República, en la mira de garantizar de la mejor manera el manejo de los intereses fiscales,

ACUERDA:

1.º—Para comprobar el cargo de las especies trasladadas de una á otra Administración de Rentas, ó enviadas directamente por los contratistas, debe acompañarse á la nota de aviso la guía que el remitente hubiese obtenido de la Alcaldía Municipal, y la certificación que la propia autoridad extenderá respecto al peso, cantidad y medida resultante en el recibo.

2.º—Los Alcaldes Municipales, enviarán mensualmente, por medio de la Gobernación Política, á la Dirección General de Rentas, un conocimiento detallado de las guías y certificaciones que hubiesen expedido; y

3.º—La Dirección mandará á los Gobernadores Políticos los modelos correspondientes, para que éstos, á su vez, los distribuyan en las respectivas Alcaldías.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

## FOMENTO.

Acuerdo traspasando una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Junio 28 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por los Señores Rafael López, R. Fritzgartner y Luis Moncada, vecinos de esta ciudad, pidiendo se les traspase la zona mineral que el 11 de Octubre de 1890 se otorgó á Don Ramón Castán, en el pueblo de Tatumbla, en virtud de haber hecho este Señor abandono de sus trabajos y de estar caduca, por consiguiente, la concesión referida. Visto el informe del Gobernador Político de este departamento, en el cual se afirma que efectivamente los trabajos de la referida mina fueron abandonados por el concesionario; y

Considerando: que por acuerdo de esta Secretaría, fechado el 21 de Febrero recién pasado, se declaró caduca la concesión en referencia, por no haber cumplido el Señor Castán las condiciones que le imponía el respectivo acuerdo; y siendo conveniente proteger la industria minera, por ser una fuente de riqueza pública, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Traspasar á los Señores López, Fritzgartner y Moncada, la zona que solicitan, cuyos límites son: al Norte, el lugar llamado la Piedra Herrada; al Sur, el punto denominado La Majada; al Este, el pueblo de Tatumbla, y al Oeste, el plan de Coyotera; y

2.º—Si dentro de un año, contado desde esta fecha, los concesionarios no hubiesen establecido trabajos formales de explotación en la zona relacionada, ó si abandonasen éstos en cualquier tiempo, el presente acuerdo quedará sin

ningún valor ni efecto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 29 de 1893.

Siendo justas las causas en que se fundan los Señores Vicenté Sáenz Knoth y Carlos Knoth, vecinos de esta ciudad, para pedir se les prorrogue por seis meses más el plazo que se les fijó para establecer formalmente la fabricación de cigarrillos de papel y de tabaco rayado, el Presidente

ACUERDA:

Concederles la prórroga que solicitan.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo prorrogando un amparo á Mr. Alfred E. Morgans en la propiedad de varias minas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.

Vista la anterior solicitud, y siendo justas las causas en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por un año el amparo que el 17 de Junio de 1891 se concedió á favor de Mr. Alfred E. Morgans en la propiedad de las minas Cartago, Las Pozas, Los Santos, La Sociedad, Las Animas y La Engañosa, situadas todas ellas en el distrito mineral de Aramecina, departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo amparando por un año á la Compañía Francesa de Honduras en la posesión de una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.

Vista la anterior solicitud, y siendo justas las causas en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Amparar por un año á la Compañía Francesa de Honduras en la propiedad de la zona mineral que posee en jurisdicción de Langue, departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda poner á la orden de Don Felipe Pavón la suma de treinta y seis pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 13 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz, se ponga á disposición del arriero Felipe Pavón, la suma de treinta y seis pesos que se le adendan por haber conducido seis cargas de materiales telegráficos de esta ciudad á la de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo al Señor Don Alonso Valenzuela privilegio exclusivo por diez años para establecer una fábrica de manufacturar telas de algodón y mezcladas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1893.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Alonso Valenzuela, vecino de Comayagua, en la cual pide se le conceda privilegio exclusivo por diez años para establecer una fábrica de manufacturar telas de algodón y mezcladas.

Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que ha caducado ya la concesión que sobre el mismo respecto se había hecho á los Señores General Don Leopoldo Córdova, Licenciado Don Jerónimo Zelaya y G. W. Gibson; y que es conveniente favorecer empresas como la del Señor Valenzuela, porque tienden á ensanchar la riqueza pública, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Valenzuela el privilegio que solicita bajo las bases siguientes:

1.º—El peticionario tendrá derecho exclusivo por diez años para establecer en los lugares que tuviese por conveniente, fábricas de manufacturar telas de algodón y mezcladas. Dicho privilegio comenzará á contarse desde que se establezca la primera fábrica.

2.º—Se le otorga el derecho de posesión en una legua cuadrada de terreno nacional, ya sea continua ó interrumpida, en los lugares ó sitios que juzgue conveniente y más propios para el cultivo del algodón.

3.º—Se le concede el derecho de usar las maderas que necesite de terrenos nacionales ó ejidales, para la construcción de edificios, acotamiento de terrenos y para cualquier otra obra necesaria á la empresa; así como también el derecho de usar las aguas libres para riegos y para emplearlas como fuerza motriz.

4.º—Se le permite introducir, libre de todo impuesto nacional y municipal, toda clase de maquinaria, herramienta, máquinas de aserrar, alambre para cercas, así como también los siguientes comestibles: bacalao, salmón, puerco, galleta, harina, arroz, frijoles, maíz y papas, en una cantidad suficiente para el número de trabajadores extranjeros que introduzca.

5.º—El Gobierno otorgará su protección á la empresa del Señor Valenzuela, emitiendo disposiciones que tiendan al desarrollo de las industrias que se propone establecer.

6.º—En tiempo de paz todos los operarios ocupados en la empresa estarán exentos del servicio militar; para lo cual deberán ser matriculados ante la autoridad respectiva.

7.º—Se concede al Señor Valenzuela el derecho de exportar las telas fabricadas, libre de todos los impuestos de exportación y municipales, por la primera mitad del término de la concesión.

8.º—El Señor Valenzuela deberá comenzar sus siembras de algodón en cantidad bastante para suministrar la materia prima de sus fá-

bricas dentro de dos años; pero en el caso de que ocurriesen causas imprevistas de fuerza mayor, que hagan imposible el comienzo de los trabajos de agricultura en el plazo citado, el concesionario tendrá derecho á que se le conceda una prórroga para llevar á cabo la empresa en referencia. Mientras se cosechan las primeras plantaciones, tendrá el derecho de introducir, libre de todo impuesto aduanero y municipal, dicha materia prima, lo mismo que en el caso de que los productos no fuesen suficientes para alimentar las fábricas.

9.º—Queda obligado el concesionario á principiar la construcción de los edificios en que se establecerán las fábricas dentro de un año, contando desde la fecha en que esta concesión sea aprobada por el Congreso, y á terminar dichos edificios en el año siguiente, en cuyo tiempo deberá introducir la maquinaria indispensable y el algodón; debiendo comenzar las fábricas á funcionar con regularidad tan pronto como la maquinaria esté colocada.

10.—Queda obligado, asimismo, el Señor Valenzuela:

1.º A promover en los pueblos inmediatos de sus fábricas la siembra y cultivo del algodón y á introducir los nuevos métodos de cultivo usados en los EE. UU., procurando que los operarios que se ocupen en los trabajos adquieran conocimientos prácticos en el ramo de la agricultura.

2.º A tener por su cuenta y enseñar á dos jóvenes de cada departamento que el Gobierno enviará, el cultivo y beneficio del algodón, lo mismo que el aprendizaje práctico de la fabricación de telas. Dichos jóvenes serán de reconocida moralidad y prestarán á la empresa los servicios concernientes á la enseñanza.

3.º A importar cantidad suficiente de semillas de las mejores y diferentes clases de algodón conocidas; cuyas semillas las pondrá á la orden del Gobierno para que éste las mande distribuir á los agricultores que quieran dedicarse al cultivo de esta planta.

11.—En caso de no encontrarse suficiente número de trabajadores en el país, el concesionario podrá hacer venir hasta cien operarios extranjeros, de cualquier nacionalidad, con excepción de chinos.

12.—El Señor Valenzuela podrá traspasar esta concesión á cualquier persona ó compañía, dando aviso al Gobierno.

13.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones ó obligaciones que impone el concesionario el presente acuerdo, lo dejará sin ningún valor ni efecto y caduca, por consiguiente, la concesión otorgada.

14.—En garantía de que llevará á efecto todas sus obligaciones, el Señor Valenzuela ha depositado en esta Secretaría un *quedan* con su firma, con valor de dos mil pesos, que serán cobrados y pagados el mismo día en que, por cualquiera de los motivos relacionados, caduque esta concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.